

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 571

30 de agosto de 2021

Presentado por la señora *Jiménez Santoni*

*Referido a Comisión de Agricultura y Recursos Naturales*

#### LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 293-2004, mejor conocida como “Ley del Fondo Permanente Para la Preservación Ambiental de Culebra”, a los fines de incluir al Municipio de Vieques como parte de los participantes del Fondo Permanente y para otros fines legales.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el año 2014 se aprueba la Ley Núm. 293, mejor conocida como “Ley del Fondo Permanente para la Preservación de Culebra”, la cual crea un Fondo que será financiado mediante el cobro de una tarifa adicional de dos (2) dólares a cualquier visitante que ingrese a Culebra vía mar y hasta donde el ordenamiento lo permita a quienes ingresen por vía aérea. Los residentes y comerciantes bonafide estarán exentos del pago de esta tarifa.

Dicho Fondo se establece como una alternativa permanente que permita el financiamiento de las actividades de preservación ambiental del Municipio de Culebra, así como para disponer la basura que generan los miles de visitantes que realizan turismo.

Al aprobarse dicha Ley se excluyó el Municipio de Vieques, el cual al igual que el Municipio de Culebra poseen recursos naturales únicos en el mundo. A estos fines es imperativo que ambas Islas Municipios posean el financiamiento adecuado para proteger todos estos recursos naturales.

Por lo que esta honorable Asamblea Legislativa, considera imprescindible que se incluya al Municipio de Vieques como participante del Fondo Permanente para la Preservación Ambiental.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 293-2004 mejor conocida  
2 como “Ley del Fondo Permanente Para la Preservación Ambiental de Culebra” para  
3 que lea como sigue:

4           “Artículo 1.- Título

5           Ley del Fondo Permanente Para la Preservación Ambiental de Culebra y *Vieques*.

6           Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 293-2004 mejor conocida  
7 como “Ley del Fondo Permanente Para la Preservación Ambiental de Culebra” para  
8 que lea como sigue:

9           “Artículo 2.- Declaración de Política Pública

10           Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveer las  
11 condiciones y los recursos para lograr la preservación y hacer posible el manejo óptimo  
12 de **[la Isla]** *las Islas de Culebra y Vieques* como un valioso recurso ecológico.”

13           Sección 3.- Se enmienda y se añade un nuevo inciso h al Artículo 3 de la Ley  
14 Núm. 293-2004 mejor conocida como “Ley del Fondo Permanente Para la Preservación  
15 Ambiental de Culebra” para que lea como sigue:

1           “Artículo 3.- Fondo de Preservación Ambiental

2           Se crea el fondo permanente para la preservación ambiental de Culebra y *Vieques*,  
3 que estará adscrito [**al Gobierno Municipal**] a los *Gobiernos Municipales* de Culebra y  
4 *Vieques*. El fondo será financiado mediante el cobro de una tarifa adicional de dos (2)  
5 dólares a cualquier visitante que ingrese a Culebra o *Vieques* vía mar y hasta donde el  
6 ordenamiento lo permita a quienes ingresen por vía aérea. Los residentes y  
7 comerciantes estarán exentos del pago de esta tarifa. Exclusivamente en el caso de los  
8 comerciantes se establecerá un registro de comerciantes bonafide que sean excluidos del  
9 pago de esta tarifa. La definición de Comerciante Bonafide será incluida dentro de la  
10 reglamentación a realizarse. Esto no aplica a comerciantes que realizan actividades  
11 comerciales o industriales que afectan el medio ambiente la entidad encargada del  
12 transporte marítimo cobrará y devolverá el monto intacto de la tarifa adicional libre de  
13 cargos trimestralmente.

14           El visitante pagará su arancel al momento de adquirir su boleto de la lancha. El  
15 Municipio de Culebra, *el Municipio de Vieques* y la Autoridad de Transporte Marítimo  
16 desarrollarán la reglamentación necesaria e implementarán los adecuados sistemas  
17 administrativos y de contabilidad para asegurar el manejo adecuado de estos fondos, y  
18 garantizar que los mismos, se utilicen para los objetivos enunciados en esta Ley.

19           El fondo será utilizado para los siguientes objetivos:

- 20 a. Financiar las operaciones de planificación y preservación de Culebra y *de Vieques*;  
21 b. Cubrir los gastos de contratación del personal técnico que asesore [**el municipio**] *los*  
22 *municipios* en materia de preservación ambiental;

- 1 c. Financiar proyectos u obra pública asociados a la preservación ambiental;
- 2 d. Financiar actividades de educación y promoción de los valores sociales de
- 3 preservación ambiental de Culebra *y de Vieques*;
- 4 e. Cualquier otro proyecto o actividad que impacte favorablemente el ambiente y la
- 5 preservación ecológica de Culebra *y de Vieques*[.];
- 6 f. Financiar actividades de manejo y mantenimiento de la Reserva Natural del Canal de
- 7 Luis Peña[.];
- 8 g. Para el manejo de problemas de los desperdicios de Culebra *y Vieques*[.] y;
- 9 h. *Financiar actividades de manejo y mantenimiento de la Reserva Natural de Puerto Mosquito.*

10 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 293-2004 mejor conocida  
11 como “Ley del Fondo Permanente Para la Preservación Ambiental de Culebra” para  
12 que lea como sigue:

13 “Artículo 4.- Programa de Educación Ciudadana

14 Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales y a la Compañía de Turismo  
15 a llevar a cabo junto con **[el Municipio de Culebra]** *los Municipios de Culebra y Vieques,*  
16 una campaña de educación ciudadana sobre los valores ecológicos y ambientales de  
17 Culebra *y de Vieques,* desde el punto de vista de la preservación y el desarrollo turístico  
18 de **[la Isla]** *las Islas.* Esta campaña podrá ser financiada mediante el pareo de fondos  
19 entre **[el Gobierno Municipal]** *los Gobiernos Municipales* y las agencias concernidas en  
20 esta Ley.”

1           Sección 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 293-2004 mejor conocida  
2 como “Ley del Fondo Permanente Para la Preservación Ambiental de Culebra” para  
3 que lea como sigue:

4           “Artículo 5.- Normas Ciudadanas

5           Se autoriza a la Autoridad de Conservación y el Desarrollo de Culebra *en*  
6 *conjunto con el Municipio de Culebra, el Gobierno Municipal de Vieques* y al Departamento  
7 de Recursos Naturales y Ambientales a preparar **[junto con el Municipio de Culebra]**  
8 un programa de normas ciudadanas, dirigido a establecer una guías básicas de  
9 comportamiento del visitante de Culebra *y de Vieques*, a tenor con los objetivos  
10 enunciados en esta Ley de preservar el medioambiente y proteger los recursos  
11 ecológicos de Culebra *y de Vieques*. Para su elaboración, este programa deberá tomar en  
12 consideración pero no limitarse a lo siguiente:

- 13 a. Importación de productos a Culebra *y a Vieques* de alta propensión a la  
14 contaminación; b. Preservación y cuidado de la vida marina;  
15 c. Promoción y observancia de los programas de reciclaje;  
16 d. Ruidos innecesarios y prevención de actividades en las áreas ecológicamente  
17 sensitivas;  
18 e. Manejo de desperdicios u otros contaminantes en las áreas ecológicamente sensitivas.

19           La Autoridad para la Conservación y el Desarrollo de Culebra, *y el Gobierno*  
20 *Municipal de Vieques, mediante Ordenanza Municipal [queda autorizada] quedan*  
21 *autorizados* a establecer multas para los que violenten las normas establecidas en este

1 programa. El dinero generado por las multas irá destinado al Fondo Permanente de la  
2 Preservación Ecológica de Culebra *y de Vieques.*”

3 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 293-2004 mejor conocida  
4 como “Ley del Fondo Permanente Para la Preservación Ambiental de Culebra” para  
5 que lea como sigue:

6 Artículo 6.- Reglamentación

7 **[El Municipio adoptará]** *Los Municipios adoptarán* la Reglamentación necesaria  
8 para implementar los objetivos enunciados en esta Ley.

9 Sección 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.